



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

INFORME O79/SO/31-08-2018

RELATIVO A LA SENTENCIA SCM-JDC-402/2018, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, MEDIANTE LA CUAL SE VINCULA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA SU CUMPLIMIENTO.

Con fecha 29 de junio de la presente anualidad, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia radicada en el expediente SCM-JDC-402/2018, mediante la cual modificó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en la sentencia identificada con el número de expediente TEE/JEC/037/2018, que confirmó la respuesta que el Presidente del Instituto Electoral dio al C. Hipólito Arriaga Pote, respecto de su solicitud de registro de candidaturas a diputaciones locales y regidurías integradas con personas indígenas y postuladas con base en sus usos y costumbres (sistemas normativos internos).

Derivado de lo anterior, en los efectos de la sentencia se vinculó a este Instituto Electoral para efecto de que, por su conducto, realice la difusión de la síntesis de la referida sentencia entre la población del estado de Guerrero, así como también, lleve a cabo diversas actividades que permitan garantizar y proteger el derecho a ser votadas en igualdad de condiciones de las personas indígenas del estado de Guerrero en los próximos procesos electorales.

Entre las acciones mandatadas a este Instituto Electoral se encuentran las siguientes: 1. De forma previa al próximo proceso electoral, realice los estudios concernientes e implemente acciones afirmativas en materia indígena para el caso de registro de candidaturas a diputaciones locales y Ayuntamientos; 2. Durante el año dos mil diecinueve, realice en la entidad federativa una campaña de difusión respecto de los requisitos y el procedimiento que un pueblo o comunidad indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades internas a través, exclusivamente, de sus sistemas normativos internos; y 3. Durante el mismo año, debe verificar y determinar, por los medios adecuados, la existencia histórica del sistema normativo interno de la comunidad indígena correspondiente. Cabe señalar que, el cumplimiento de estas actividades, se deberán informar al Tribunal Electoral citado en un plazo de tres días hábiles contados a partir del momento en que se realicen cada uno de los actos señalados.

A efecto de dar cumplimiento a lo mandatado por la autoridad jurisdiccional, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos, ha realizado un análisis de dicha ejecutoria, por lo que, el área técnica correspondiente se encuentra en fase de planeación y presupuestación, con la finalidad de llevar a cabo las acciones necesarias para que este Instituto Electoral cumpla de manera puntual con lo ordenado. En ese sentido, se iniciará con la difusión de la referida síntesis a través de diversos medios y estrategias que nos permitan llegar a la población indígena del estado, tanto en español como en lenguas indígenas nacionales que se hablan en nuestra entidad.

Lo que se informa a este Consejo General para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 31 de agosto de 2018.

EL CONSEJO PRESIDENTE



C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL



C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ